

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 14 de julio de 2020. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00028-00, informando que fue allegado el 8 de julio de 2020 por la parte actora, memorial por medio del cual solicita que se aclare el nombre del demandado que se encuentra en el encabezamiento del mandamiento de pago. Es de anotar, que el titular de este Despacho se encontraba de permiso especial de estudio durante los días 8, 9 y 10 de julio de 2020. Sírvese proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JONATHAN BEDOYA GONZALEZ
Radicado:	170884089001-2020-00028-00
Auto Interlocutorio N°	258

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en el sentido que en el **encabezamiento** del mandamiento de pago el nombre que corresponde al demandado es el de JONATHAN BEDOYA GONZÁLEZ y no el de GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES, como se había indicado de manera imprecisa en el contenido del auto interlocutorio No. 239 del 7 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, aclarando que en el resto de apartes de dicha decisión se plasmó en debida forma el nombre del demandado, iterase, JONATHAN BEDOYA GONZÁLEZ.

Por tanto, se **DISPONE** corregir el auto interlocutorio No. 239 del 7 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en los términos anotados en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 del C.G.P., aclarando que se mantienen incólumes el resto de apartes de dicho proveído No. 239 del 7 de julio de 2020.

Por lo demás, se advierte a la parte actora que a la hora de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, deberá anexar **también** la presente decisión, así como que deberá dejar expresada dicha situación en la citación o la comunicación, que finalmente remita al ejecutado. Es de anotar, nuevamente que la parte demandante deberá notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, debiendo informar en la notificación correspondiente que le realice a la parte ejecutada el correo del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los abonados celulares donde puede comunicarse con el juzgado (3166202043 – 3022853280).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE.

1. **PRIMERO: CORREGIR** el auto interlocutorio No. 239 del 7 de julio de 2020, en los términos señalados en la parte motiva de la presente decisión.
2. **SEGUNDO: ACLARAR** que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio No. 239 del 7 de julio de 2020.
3. **TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que a la hora de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, deberá anexar **también** la presente decisión, así como que deberá dejar expresada dicha situación en la citación o la comunicación, que finalmente remita al ejecutado. Es de anotar, nuevamente que la parte demandante deberá notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, debiendo informar en la notificación correspondiente que le realice a la parte ejecutada el correo del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los abonados celulares donde puede comunicarse con el juzgado (3166202043 – 3022853280).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sebastian Restrepo
SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado <u>No.</u></p> <p>46 de 15 de Julio de 2020</p> <p><i>MARCELA BEDOYA MURIEL</i> MARCELA BEDOYA MURIEL Secretaria</p>
